

## HOMBRE DE DERECHO, HOMBRE DE DIOS

### *La dimensión jurídica en la personalidad del Beato Josemaría Escrivá de Balaguer*

por Roberto Bosca y Fernando Toller

#### I. Introducción

El 17 de mayo de 1992 fue beatificado por el Papa Juan Pablo II, Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer y Albás, fundador del *Opus Dei*, quien falleciera en Roma en 1975. Culminó así un exhaustivo proceso, que fuera iniciado en 1981 a pedido de miles de personas; entre ellas, más de un tercio de los obispos de todo el mundo <sup>1</sup>.

Esta causa ha sido una de las primeras en concluir y verse beneficiada con las nuevas normas procedimentales de canonización de Pablo VI y Juan Pablo II <sup>2</sup>. Ellas agilizaron notablemente los trámites y permitirán de ahora en más a la Iglesia contar con santos verdaderamente contemporáneos.

Pero la rapidez no se ha buscado en desmedro del rigor. Los datos resultan elocuentes. El proceso incluyó 980 audiencias de testigos. Estos fueron 92 en total, todos *de visu*, los cuales respondieron a 265 preguntas. Se analizó también un ingente número de documentos, extraídos de 390 archivos. La *Positio Super Vita et Virtutibus* de la Postulación supera las seis mil páginas. El total de la causa llena más de dos decenas de volúmenes <sup>3</sup>.

Todo ello ha llevado a afirmar a consultores teólogos de la Sagrada Congregación para las Causas de los Santos que “el aparato probatorio de esta causa es de tal riqueza que no se puede desear más” <sup>4</sup> y que se ha llegado “al máximo grado de certeza analítica” <sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Cfr. CAPUCCI, Flavio (Postulador General del *Opus Dei*), en *Josemaría Escrivá de Balaguer. Itinerario de la Causa de Canonización*, Madrid, 1991, pág. 23.

<sup>2</sup> *Motu proprio Sanctitas Clavior*, 1969. Constitución apostólica *Divinis Perfectionis Magister*, 1983, respectivamente.

<sup>3</sup> Cfr. CAPUCCI, *op. cit.*, págs. 27-30.

<sup>4</sup> *Ibid*, pág. 31.

<sup>5</sup> *Ibid*, pág. 35.

Sin embargo, no es por cuestiones procesales que el Beato Josemaría es una figura interesante para los juristas. Su personalidad muestra otros puntos de conexión con el Derecho, aspectos que esta semblanza intenta destacar, y que no son tan frecuentemente asociados a su figura. Se observa un número creciente de estudios sobre el fundador del *Opus Dei*, que están permitiendo conocer con más profundidad distintas facetas de sus múltiples aportaciones a la vida social, civil y eclesiástica. En esta oportunidad sólo se intentan apuntar, de entre esas aportaciones, las jurídicas, muchas de ellas de singular trascendencia. No dudamos que estas renovaciones del Derecho que impulsó el Beato Josemaría serán merecedoras de trabajos monográficos que desentrañen su riqueza y posibilidades.

## II. Estudios de Derecho

Nacido en 1902 en Aragón, Mons. Escrivá se ordenó sacerdote en 1925<sup>6</sup>. Previamente, a principios de 1923, había comenzado la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Zaragoza, de la cual llegó a ser nombrado doctor *honoris causa*<sup>7</sup>. La vocación universitaria es una pasión que no le abandonará nunca, y toda su vida estará unida de muy diversos modos al mundo de la universidad.

Decidió el estudio del Derecho por sugerencia de su padre<sup>8</sup>, el cual quizá viera en ello garantías de mayores seguridades para el futuro. Para dichos estudios acordaron que se trasladara a Zaragoza. El Beato Josemaría sabía que Dios quería confiarle algo, e intuía que para ello le sería conveniente, además de una vida de intensa unión con Dios, una sólida formación jurídica<sup>9</sup>. Resulta llamativo ese interés por el Derecho, porque en ese entonces, cuando ni siquiera sabía cuál era la concreta voluntad de Dios sobre él, estaban fuera de toda previsión las cuestiones jurídicas importantísimas y de gran complejidad que surgirían posteriormente a raíz de la fundación del *Opus Dei* por los problemas recurrentes que tuvo que solventar para encuadrar la obra en el ordenamiento jurídico de la Iglesia. También su mentalidad jurídica y sus conocimientos de Derecho estarían previstos por la Providencia para el desempeño de la labor que Dios le encomendó como fundador del *Opus Dei*, cometido de gobierno en el cual puso con gran constancia, esmero y perfección, también humana, sus dotes de juris-

<sup>6</sup> Cfr. BERNAL, Salvador, *Apuntes sobre la Vida del Fundador del Opus Dei*, 6ª ed., Madrid, 1980, págs. 19 y 76.

<sup>7</sup> Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, Andrés, *El Fundador del Opus Dei*, Madrid, 1983, pág. 98 y GONDRAND, François, *Al Paso de Dios*, 2ª ed., Madrid, 1985, pág. 40.

<sup>8</sup> Cfr. GONDRAND, *op. cit.*, pág. 35.

<sup>9</sup> Cfr. BERGLAR, Peter, *Opus Dei. Vida y Obra del Fundador*, Madrid, 1987, pág. 56.

ta—legislando, decidiendo, administrando—, para plasmar en una estructura jurídica y de gobierno, el espíritu que Dios le había confiado (ver para estas cuestiones *infra*, c) Las prelaturas personales).

Dijo varias décadas después que *cuando en mi vida—orientada por la voluntad de Dios—ha sido preciso en tantas ocasiones actuar con criterio jurídico, de seguro que ha gravitado en mi alma, junto a las luces de la Teología y de las otras ciencias sagradas, aquel sentido del Derecho que aprendí en mis tiempos de estudiante universitario en Zaragoza*<sup>10</sup>.

Los dos primeros años de Derecho los hizo simultáneamente con cuarto y quinto curso de Teología en la Universidad Pontificia<sup>11</sup>. Durante el curso centraba sus esfuerzos en los estudios eclesiásticos, y en el verano preparaba los exámenes libres de Derecho, alternando con algunas materias cursadas regularmente<sup>12</sup>. Esos cursos regulares le permitieron hacer muchos amigos entrañables en los claustros, entre éstos, condiscípulos como Luis Legaz Lacambra<sup>13</sup> y profesores como Miguel Sancho Izquierdo<sup>14</sup>.

El curso 1924-25 fue casi en blanco para el Derecho, porque el fallecimiento de su padre, sus ordenaciones diaconal y sacerdotal y encargos ministeriales fuera de la ciudad se lo impidieron. De vuelta en Zaragoza pudo dar nuevo impulso a los estudios<sup>15</sup>.

Concluyó la carrera en enero de 1927, con notas brillantes en muchas asignaturas y algunas matrículas de honor, a pesar de sus múltiples ocupaciones<sup>16</sup>. Es de notar que fue una licenciatura casi como se cursa en la actualidad, con las tradicionales Derecho Romano, Economía Política, Derecho Civil, Mercantil, Penal, Administrativo, Tributario, Político, Procesal, Internacional Privado y Público, etcétera<sup>17</sup>.

Ni bien terminó la licenciatura, Mons. Escrivá solicitó autorización a su obispo para trasladarse a Madrid, cuya Universidad Central era el único lugar en la España de ese entonces donde podía conseguir el Doctorado en Derecho Civil (más adelante se doctoraría también en Teología en la Uni-

<sup>10</sup> *Discurso* en el acto de colación de grado de doctor *honoris causa* de la Universidad de Navarra de Juan Cabrera y Miguel Sancho Izquierdo, cit. por HERVADA, Javier, en "Recuerdo de Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer y Albás", *Persona y Derecho*, II, Pamplona, 1975, pág. 14.

<sup>11</sup> Cfr. BERNAL, *op. cit.*, págs. 74 y 75.

<sup>12</sup> Cfr. SASTRE, Ana, *Tiempo de Caminar. Semblanza de Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer*, 2ª ed., Madrid, 1990, pág. 67.

<sup>13</sup> Cfr. SASTRE, *op. cit.*, pág. 68.

<sup>14</sup> Cfr. BERNAL, *op. cit.*, pág. 171.

<sup>15</sup> Cfr. *Ibid*, pág. 76.

<sup>16</sup> Cfr. *Ibid*, págs. 75 y 76.

<sup>17</sup> Cfr. BERGLAR, *op. cit.*, pág. 57.

versidad Lateranense de Roma). Allí inmediatamente se matriculó en los cursos de Doctorado, rindiendo en setiembre de 1928 los exámenes complementarios de Historia del Derecho Internacional y de Filosofía del Derecho<sup>18</sup>.

Pocos días después, el 2 de octubre de 1928, fundó por inspiración divina el *Opus Dei*, institución que a partir de entonces le llevaría todos sus afanes. La tesis doctoral tuvo que demorarse. Trabajó esos años en el tema de la ordenación de mulatos y cuarterones en los siglos XVI y XVII, pero sus originales, ya en estado avanzado, se perdieron totalmente junto con toda su biblioteca durante la Guerra Civil<sup>19</sup>.

Aprovechó su estancia en 1938 en la ciudad de Burgos —porque, estando España inmersa en la guerra civil, había pasado a la zona nacional, por el peligro que corría su vida en la zona comunista— para emprender, en medio de la guerra y de una intensa actividad apostólica, una nueva tesis<sup>20</sup>. La defendió en Madrid a fines de 1939, ya concluida la guerra, con calificación de sobresaliente<sup>21</sup>. La tesis doctoral estuvo dedicada a la peculiar potestad civil y eclesiástica que durante siglos ostentaron mujeres: las abadesas del Monasterio de las Huelgas Reales, ubicado en las cercanías de Burgos. Su abadesa ostentó desde el siglo XII y hasta fines del XIX una amplia potestad cuasi-episcopal de jurisdicción en su territorio, con independencia de la autoridad diocesana, además de la autoridad civil y criminal<sup>22</sup>. Al respecto de esto quien fuera más tarde Juan Pablo I —el cardenal Albino Luciani— dijo que a Mons. Escrivá un cierto anticlericalismo (en el sentido de que los sacerdotes no se salgan de sus específicas funciones e inundan el terreno de los laicos) “le viene probablemente de las investigaciones hechas por su tesis doctoral en Derecho... La abadesa había sido al mismo tiempo señora, superiora, prelado, gobernadora temporal del monasterio, del hospital, de los conventos, de las iglesias y de las villas dependientes, con jurisdicción y poderes reales ‘quasi’ episcopales. Otro ‘monstruo’ a causa de los múltiples oficios contrapuestos y superpuestos”<sup>23</sup>.

En 1944, como fruto de la perseverancia tras tantas vicisitudes, publi-

18 Cfr. SASTRE, *op. cit.*, págs. 80 y 81; VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, págs. 104 y 110; BERNAL, *op. cit.*, pág. 118.

19 Cfr. BERGLAR, *op. cit.*, págs. 59 y 60.

20 Cfr. SASTRE, *op. cit.*, pág. 234.

21 Cfr. BERNAL, *op. cit.*, pág. 118; VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 506.

22 Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 195.

23 Artículo “Cercando a Dios en el *lavoro quotidiano*” (Buscando a Dios en el trabajo cotidiano), en *Il Gazzettino*, Venecia, 25/VII/1978.

có un libro hecho en base a tal tesis, bajo el título de *La Abadesa de Las Huelgas - Estudio Teológico-Jurídico*, el cual ha tenido dos reediciones<sup>24</sup>.

El erudito trabajo de investigación consta de nueve capítulos documentando históricamente el ejercicio de tal jurisdicción, y tres capítulos donde analiza la doctrina de los canonistas sobre si una mujer es o no capaz de jurisdicción eclesiástica, para finalmente concluir sobre el tema central de su estudio: el título jurídico-canónico en que se fundamentó tan extraordinaria jurisdicción. El autor sostiene que no hubo privilegio expreso del Papa, sino que se inició su potestad por vía de hecho, y que el título fue la costumbre *contra legem*, que legitimaría jurídicamente actos tal vez abusivos, haciendo de los hechos derecho —*ex facto oritur ius*—<sup>25</sup>.

El estudio ha sido elogiado por canonistas de la talla de Lamberto de Echeverría<sup>26</sup>, el cual, además de los aciertos técnicos, alaba el gusto, el uso del idioma, el interés y la amenidad que deja traslucir.

Esto porque en el libro, un trabajo de investigación técnico-jurídica, se ponen de manifiesto las dotes literarias del autor que son más conocidas por sus escritos espirituales<sup>27</sup>. Al decir del profesor José Orlandis, necesitó para su confección la técnica del historiador, la formación del jurista y el saber del teólogo<sup>28</sup>. José López Ortiz, que formara parte del tribunal examinador de dicha tesis, décadas después afirmó que era “un trabajo de investigación jurídica llevado con un talento y un estilo verdaderamente extraordinarios, que llamaron la atención de todos los que formábamos parte del tribunal, y que hicieron que la tesis fuera calificada de sobresaliente. ...Es aleccionador, pues evidencia con obras el valor de la doctrina, tantas veces predicada por Josemaría, de que la santidad está en santificar, hacer bien y acabar, las diversas actividades en las que cada uno debe ocuparse en cada momento de su vida”<sup>29</sup>.

El libro muestra a las claras un rasgo no tan conocido del fundador del *Opus Dei*: el hombre de ciencia, vocación investigadora que sacrificara conciente y gustosamente en aras del llamado concreto de Dios a sacar ade-

24 La edición de 1944 es de editorial Luz, Madrid. La segunda de editorial Rialp, Madrid, 1974. La tercera de la misma editorial, en 1988.

25 Cfr. ESCRIVÁ DE BALAGUER, Josemaría, *La Abadesa...*, cit., 3ª ed., págs. 342/345 y Prólogo a la 2ª ed., págs. 9 y 10.

26 En su trabajo “En torno a la jurisdicción de la Abadesa de las Huelgas”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 1, 1946, págs. 219 y 220. Cit. por Lucas MATEO-SECO, en AA.VV., *Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer y el Opus Dei en el 50 aniversario de su fundación*, 2ª ed., Pamplona, 1985, pág. 498.

27 En igual sentido, véase VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 441.

28 Cfr. Recensión, *Scripta Theologica*, 6, 1974, págs. 847 y 848.

29 LÓPEZ ORTIZ, José, *Testimonios sobre el Fundador del Opus Dei*, nº 6, 3ª ed., Madrid, 1992, pág. 16.

lante el *Opus Dei*, como consta en un escrito personal de carácter espiritual que llevaba a modo de diario en aquellos años.

### III. Vocación a la enseñanza

En Zaragoza primero y en Madrid después, el Beato Josemaría Escrivá fue profesor de Derecho<sup>30</sup>. Durante toda su vida tuvo una profunda vocación por enseñar, manifestada en su continua labor de predicar y formar a miles de personas.

En la primera de esas ciudades el fundador del *Opus Dei* dio clases en el Instituto Amado, simultáneamente a las postrimerías de su carrera<sup>31</sup>. Este Instituto preparaba universitarios en varias disciplinas universitarias y para los exámenes de ingreso en academias militares y otros cuerpos del Estado. Entre sus profesores figuraban personas que antes o después serían catedráticos o figuras conocidas de la vida española<sup>32</sup>. Dictaba Derecho Romano y Derecho Canónico, en las cuales había sido alumno aventajado. Trabajó allí especialmente cuestiones del régimen matrimonial y de las relaciones Iglesia-Estado<sup>33</sup>. En la *Revista de Derecho, Ciencias y Temas Militares* que mensualmente editaba este Instituto está su primera publicación, que versara sobre "La forma del matrimonio en la actual legislación española"<sup>34</sup>.

En Madrid fue profesor en la Academia Cicuéndez, también de Romano y Canónico, en 1927-28<sup>35</sup>. Dicha Academia atendía estudiantes que luego se examinaban como libres en asignaturas de Derecho. Llamaba la atención —y así lo atestiguan alumnos de ese entonces— sus clases amenas e interesantes, su buen humor y su disponibilidad hacia los discípulos. Cuentan que, dado su porte distinguido y su talla intelectual, no quisieron dar crédito a que se encargara de labores pastorales de catequesis y atención de enfermos en paupérrimos suburbios madrileños. Para dilucidar esta cuestión llegaron a jugar una apuesta y a organizar un seguimiento<sup>36</sup>.

Con todo, Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer nunca fue profesor de una universidad, a pesar de que fueron muchos los que le insistieron que se presentara a oposiciones para ser catedrático<sup>37</sup>. Dios le pedía dedicar to-

<sup>30</sup> También en los primeros '40 enseñó Deontología Profesional en la Escuela Oficial de Periodismo.

<sup>31</sup> Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 101.

<sup>32</sup> Cfr. BERNAL, *op. cit.*, pág. 79.

<sup>33</sup> Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 101.

<sup>34</sup> *Revista Alfa-Beta*, t. 1, nº 3, marzo de 1927, págs. 10-12. Está firmado por Josemaría ESCRIVÁ y ALBÁS, presbítero y abogado. Ver BERGLAR, *op. cit.*, págs. 58 y 398.

<sup>35</sup> Cfr. BERNAL, *op. cit.*, pág. 118.

<sup>36</sup> Cfr. *Ibid.*, pág. 119 y SASTRE, *op. cit.*, pág. 81.

<sup>37</sup> Cfr. SASTRE, *op. cit.*, págs. 167 y 168.

das sus fuerzas a la misión que le había encomendado —el *Opus Dei*— y una cátedra hubiese significado un desorden respecto de los designios divinos. No cambió estas disposiciones ni siquiera el argumento de algunos amigos, quienes sostenían que desde la cátedra podría hacerse oír mejor, y que eso beneficiaría sus apostolados<sup>38</sup>.

De todos modos, su vocación divina hizo que sus relaciones con el Derecho continuaran muy estrechas.

En 1933 fundó la Academia DYA, que oficialmente debía su nombre a "Derecho y Arquitectura", las materias que allí se enseñaban, aunque para él significaba "Dios y Audacia"<sup>39</sup>.

Muchos años más tarde, en 1952, al fundar la Universidad de Navarra, llamó al profesor Ismael Sánchez Bella —eminente investigador de Derecho Indiano que desde 1950 vivía en Argentina— para que la dirigiera, y en octubre de ese año se iniciaron las clases de la Facultad de Derecho<sup>40</sup>. En 1959 promovió también en la Universidad de Navarra la Facultad de Derecho Canónico (donde se han doctorado en dicha disciplina las tres primeras mujeres en la historia de la Iglesia), facultad que, como toda esa universidad, contara siempre con sus fervientes impulsos<sup>41</sup>.

### IV. Contribuciones

A pesar de que —salvo el libro de su tesis y haber sido desde 1961 Consultor, entre otras, de la Comisión Pontificia para la interpretación auténtica del Código de Derecho Canónico<sup>42</sup>—, el Beato Josemaría Escrivá de Balaguer no dedicó sus energías a investigaciones científicas, en el cúmulo de sus enseñanzas y escritos —setenta y un volúmenes, con más de trece mil páginas, muchas de ellas aún inéditas<sup>43</sup>— son de destacar verdaderas aportaciones al mundo jurídico. Estas son en particular al Derecho Canónico<sup>44</sup>, aunque haya otras que tengan incidencia sobre el Derecho

<sup>38</sup> Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 353.

<sup>39</sup> Cfr. *Ibid.*, págs. 141 y sigs.

<sup>40</sup> Cfr. SASTRE, *op. cit.*, pág. 420.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 424. También HERVADA, *loc. cit.*, pág. 60, y LOMBARDÍA, Pedro, en la "Presentación" del *Código de Derecho Canónico Anotado*, Pamplona, 1984, pág. 30.

<sup>42</sup> Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 353.

<sup>43</sup> Cfr. CAPUCCI, *op. cit.*, pág. 32.

<sup>44</sup> En el nuevo Código de Derecho Canónico de 1983 se recogen muchas perspectivas en las que tuvo una clara influencia, entre las que se podrían contar los derechos fundamentales del fiel y los derechos de los laicos, que en el Código de 1917 ni siquiera aparecían mencionados. Pedro LOMBARDÍA, por entonces presidente de la *Consociatio Internationalis Studio Juris Canonici Promovendo*, sostenía que en sus escritos "está siempre presente el teólogo y el jurista, que aplica sus dotes de estudioso no a aumentar catálogos biblio-

lítico, el Laboral y el campo de los derechos personalísimos. Algunas son absolutamente originales. Otras cuestiones son novedosas en la forma o en el vigor con que fueron enseñadas. Habría que poner de relieve que no han sido solamente teorías. Fueron vividas personalmente por Mons. Escrivá y plasmadas por él en la institución que fundara, e intentan ser realidad en la vida cotidiana de sus miles de miembros.

Eminentes juristas que trabajaron junto al Beato Josemaría presentaron una propuesta al Congreso General Especial del *Opus Dei* que convocara para revisar y adecuar el derecho del *Opus Dei* a su genuino espíritu (cfr. *infra*, pto. IV, c)], diciendo que “los que somos profesionales del Derecho queremos dejar constancia en este Congreso de otra faceta que nos parece de justicia considerar: estos padecimientos de nuestro Padre, para ser fiel al don de Dios y, a la vez, leal con la Santa Sede, han dado —entre otros tantos frutos de almas— un notable impulso a la misma legislación canónica. Muchas soluciones que se abren camino hoy, en el período de renovación de la legislación eclesiástica que ha seguido al Concilio Vaticano II, son claramente consecuencia de esta larga batalla jurídica del Padre, para defender la peculiar fisonomía del *Opus Dei*, proponiendo soluciones a problemas que la ley canónica no se planteaba. Baste pensar, por ejemplo, en los criterios acerca de los derechos de los fieles, de los derechos de los laicos, de las consecuencias jurídicas de la libertad de los católicos en el ámbito eclesial y en el temporal, de la libertad y derecho de asociación en la Iglesia, tanto de laicos como de sacerdotes, de las normas sobre bienes eclesiásticos, etcétera, etcétera”<sup>45</sup>.

#### a) Su visión del fenómeno jurídico

Quizá el mayor aporte al Derecho Canónico legítimamente atribuible a Mons. Escrivá de Balaguer no consista tanto en desarrollos de una institución jurídica determinada como en la transmisión de un nuevo espíritu en la forma de ver el Derecho de la Iglesia, entendiéndolo como un ámbito de desarrollo de la dignidad de los fieles cristianos. Allí reside precisamente

gráficos, sino a afrontar problemas concretos y reales de la vida de la Iglesia. Y bien sabemos que sus planteamientos doctrinales y sus soluciones canónicas han dejado ya una huella profunda en la historia” (Recensión, *Ius Canonicum*, XV, 29, 1975, págs. 346 y 347).

<sup>45</sup> Propuesta aprobada el 14 de setiembre de 1970. Cit. en A. de FUENMAYOR, V. GÓMEZ IGLESIAS - J. ILLANES, *El Itinerario Jurídico del Opus Dei. Historia y Defensa de un Carisma*, 2ª ed., Pamplona, 1989, págs. 390-1. Tuvo como relator a Xavier de Ayala, doctor en Derecho Civil y Canónico, miembro entonces de la comisión para la reforma del Código de Derecho Canónico. La hacía en nombre suyo propio y de todos los juristas que participaban en las tareas, entre los que cabe destacar a Alvaro del Portillo, Pedro Lombardía y Amadeo de Fuenmayor (cfr. *ibid.*, pág. 385).

la grandeza de su intuición jurídica. Escribió que *la ley en la vida de la Iglesia, es algo muy santo. No es una forma vacía, ni un arma para tener en un puño a las conciencias, sino una razonable y sobrenatural ordenación, según justicia. No es un simple instrumento para mandar, sino una luz al servicio de la Iglesia entera, para iluminar a todos la senda del cumplimiento del gran mandamiento del Amor*<sup>46</sup>.

Esta mirada a la estructuración jurídica de la Iglesia no era sino parte de una visión más amplia, que se refiere a la globalidad de lo jurídico como dimensión de la realidad. Decía Paul Ourliac, académico de Francia, que en la concepción jurídica de Mons. Escrivá le llamó la atención su idea de la ley como el orden que hace respetar lo jerárquico, pero no entendiendo por otro lado una aplicación del Derecho sin pasar por el tamiz de la virtud de la caridad, en la cual veía el necesario complemento de la justicia<sup>47</sup>.

En la concepción del fundador del *Opus Dei*, el Derecho no es sino un instrumento al servicio de la persona y de su libertad: *el Derecho ordena según justicia la convivencia de los hombres y de los pueblos, y garantiza contra los abusos y las tiranías de quienes querrían vivir o gobernar a tenor de su propio arbitrio o de su fuerza prepotente*<sup>48</sup>. Afirma Hervada que en la tarea jurídico-organizativa que le cupo en el *Opus Dei* a Mons. Escrivá “el amor a la libertad —uno de los caracteres más acusados de su talante personal y de su predicación— debía llevarle a la aplicación de técnicas y recursos jurídicos, que son expresión del Derecho al servicio de la libertad”<sup>49</sup>.

Lombardía señalaba que la libertad, base de la responsabilidad, es la idea central de todos los juicios del Beato Josemaría en cuanto al orden jurídico de la Iglesia y que por ello el ejercicio de las facultades de gobierno había de fundamentarse en la justicia y estar reglada por el Derecho<sup>50</sup>. Su amor a la Iglesia y a las personas lo llevó a defender al mismo tiempo un sistema jurídico que sirviera al ejercicio del poder jerárquico y al resguardo de los derechos de los fieles<sup>51</sup>. Por eso Mons. Escrivá pudo decir que

<sup>46</sup> Carta, 15/VIII/1964, n° 103.

<sup>47</sup> Entrevista que forma parte del film documental *Le llaman Padre en cinco continentes*, editado por la Radiotelevisione Italiana (RAI).

<sup>48</sup> ESCRIVÁ DE BALAGUER, Josemaría, “Discurso” en la Universidad de Navarra, 7/X/1972. Cit. por ILLANES, José Luis, en “Sentido de la Justicia”, en AA.VV., *Homenaje a Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer*, Pamplona, 1986, pág. 56.

<sup>49</sup> *Recuerdo...*, cit., pág. 29.

<sup>50</sup> Cfr. *Escritos de Derecho Canónico*, T. II, Pamplona, 1973, pág. 473.

<sup>51</sup> LOMBARDÍA ha dicho: “yo mismo me he sentido personalmente estimulado en mi trabajo en el campo del Derecho Canónico, por el vigor de su palabra y de su ejemplo”. Ver su capítulo “Amor a la Iglesia” en AA.VV., *Homenaje a Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer*, Pamplona, 1986, pág. 127. Alfonso Nieto, entonces Rector de la Universidad de Na-

cuando la virtud de la justicia no impera en los actos, una multitud de deficiencias aparecen en la actividad eclesial, y que sin derecho justo, los colaboradores de la autoridad se verían expuestos a convertirse en una camarilla, en un grupo de intereses, donde la amistad suplanta al buen derecho, y la tiranía al ejercicio razonable y pastoral del poder<sup>52</sup>. Muchos canonistas han ido tomando estas enseñanzas, para plasmarlas en formas jurídicas.

#### b) El status del laico

El carisma fundacional del *Opus Dei* vuelve a recordar hoy, después de veinte siglos de cristianismo, que todos los fieles, y, por tanto, los laicos, cristianos corrientes, pueden y deben en el ejercicio de su trabajo ordinario, alcanzar una unión amorosa con Dios —en lo cual consiste la santidad—. Estas enseñanzas teológicas tendrían indudablemente repercusiones jurídicas importantes<sup>53</sup>.

Mons. Escrivá adelantó con esta doctrina en más de treinta años lo que el Concilio declara solemnemente sobre la vocación y misión de los laicos en la constitución *Lumen Gentium* y en el decreto *Apostolicam Actuositatem*. Así lo reconoció en un reciente documento la Santa Sede, señalando “el vigor absolutamente singular con que, en profética concordia con el Vaticano II, procuró, ya desde los comienzos de su sacerdocio, recordar esa llamada evangélica a todos los cristianos... contribuyendo a una vasta movilización de laicos, que fueran conscientes de su responsabilidad de participar en la misión de la Iglesia”<sup>54</sup>. Es que, como recordara el Santo Padre al erigir la Prelatura del *Opus Dei*, “esta Institución se ha esforzado, no sólo en iluminar con luces nuevas la misión de los laicos en la Iglesia y en la sociedad humana, sino también en ponerla por obra”<sup>55</sup>.

Dentro de ese cúmulo de trabajos renovadores que la doctrina del Beato ha inspirado, hay que destacar en este punto que estamos tratando que el más estrecho colaborador de Mons. Escrivá, y sucesor suyo en el gobierno del *Opus Dei*, Mons. Alvaro del Portillo, dedicó no pocos esfuerzos a cuestiones eclesiológicas, imbuido del pensamiento del fundador de la

varra, recordaba también estas mismas palabras en un acto académico de homenaje al ilustre canonista fallecido. Ver “Un leal servidor de la Universidad”, en Acto Académico en memoria de Pedro Lombardía, *Ius Canonicum*, Vol. XXVI, 1986, n° 52, pág. 498.

<sup>52</sup> Citado en Lombardía, *Escritos...*, cit., págs. 453 y 454, respectivamente.

<sup>53</sup> Ver, en general, A. de FUENMAYOR, V. GÓMEZ IGLESIAS - J. L. ILLANES, *op. cit.*. Se refieren más especialmente al tema los capítulos I, nros. 4 y 5; II; III, n° 5; y IX, nros. 6 y 7.

<sup>54</sup> “Decreto pontificio sobre el ejercicio heroico de las virtudes del Siervo de Dios Josemaría Escrivá de Balaguer”, 9/IV/1990.

<sup>55</sup> Constitución apostólica *Ut Sit*, 28/XI/1982.

obra, con aportes verdaderamente relevantes a la doctrina del laicado<sup>56</sup>. Se destaca su obra *Fieles y Laicos en la Iglesia. Bases de sus Respetivos Estatutos Jurídicos*<sup>57</sup>, traducida a seis idiomas.

Se supera una visión pasiva del laicado en la vida de la Iglesia, abandonando una cierta mentalidad que podríamos denominar “clientelar”, para pasar a ser considerado pieza clave de la cristianización de las estructuras temporales y sujeto capaz de la más alta caridad, “perfección de aquella santidad con la que es perfecto el mismo Padre celestial”<sup>58</sup>.

Toda la predicación del Beato Josemaría Escrivá apunta también a animar a los cristianos corrientes a asumir una responsabilidad concreta en la construcción de la sociedad<sup>59</sup>. Alentó la solidaridad haciéndola operativa, recordando que los talentos propios deben ser puestos al servicio de los demás<sup>60</sup>. A consecuencia de su predicación, se ha despertado en muchos cristianos la conciencia de su responsabilidad en la configuración de la vida social. Es ilustrativo de esto el caso de la educación<sup>61</sup>. Han surgido en todo el mundo, bajo su influjo espiritual y con su impulso personal, a partir de la libre iniciativa civil y promovidas por laicos, un incontable número de actividades educativas del más diverso género —desde escuelas de servicio doméstico a universidades, pasando por escuelas agrarias, centros de formación en artes y oficios, residencias universitarias, colegios mayores, y un largo etcétera—, haciendo realidad viva la libertad de asociación de los fieles, la libertad de enseñanza y el derecho de los padres de

<sup>56</sup> Mons. del Portillo, fallecido en marzo de 1994, fue durante el pontificado de Pío XII colaborador de varios dicasterios pontificios y Consultor de la Sagrada Congregación de Religiosos. S. S. Juan XXIII le nombró Consultor de la Sagrada Congregación del Concilio. En las etapas previas del Vaticano II fue Presidente de la Comisión Antepreparatoria para el Laicado y formó parte de otras Comisiones preparatorias. Fue nombrado entre los primeros peritos del Concilio. Durante el mismo fue Secretario de la Comisión sobre la Disciplina del Clero y del Pueblo Cristiano y Consultor de las Comisiones Conciliares de Obispos, de Religiosos, de Doctrina de la Fe, etc. En 1963 Juan XXIII le nombró Consultor de la Comisión Pontificia para la Revisión del Código de Derecho Canónico. Pablo VI le nombró Consultor de la Comisión Postconciliar sobre los Obispos y el Régimen de las Diócesis, de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe y de la Sagrada Congregación para el Clero. Juan Pablo II lo designó Consultor de la Sagrada Congregación para las Causas de los Santos y miembro de la Secretaría del Sínodo de los Obispos. En todo ese tiempo realizó numerosos trabajos teológicos y jurídicos para la Santa Sede. Conf. J. ESCRIVÁ DE BALAGUER - A. del PORTILLO, *Amar a la Iglesia*, Madrid, 1986, págs. 82-4.

<sup>57</sup> Edición en castellano, Pamplona, 1969, con reediciones.

<sup>58</sup> *Lumen Gentium*, n° 11.

<sup>59</sup> Cfr. PONZ, Francisco, “La educación y el quehacer educativo”, en AA.VV., *Memoria de Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer*, Pamplona, 1976, pág. 87.

<sup>60</sup> Cfr. *Conversaciones con Josemaría Escrivá de Balaguer*, Madrid, 1969, n° 84.

<sup>61</sup> Cfr. PONZ, *op. cit.*, págs. 95, 97 y sigs. (102 y 103).

elegir o crear el lugar donde se formarían sus hijos. Estos centros, al decir de Mons. Escrivá, *enseñan a trabajar —con plena autonomía, del modo que les parezca mejor— para borrar las incomprensiones y las intolerancias entre los hombres y para que la sociedad sea más justa*<sup>62</sup>.

El fundador del *Opus Dei* inculcó siempre que los cristianos deben exigir todos sus derechos civiles, y cumplir acabadamente todas sus obligaciones<sup>63</sup>, ya que como ciudadano de dos reinos, debe a la ciudad humana lo mejor de sus fuerzas para construirla. Y, haciendo con perfección lo ordinario, lo temporal, se santifica y va construyendo a la vez la ciudad de Dios en su propia alma. Pero la afirmación de los propios derechos, que siempre enseñó a vivir como un deber humano y cristiano, lejos de tener en su pensamiento un sentido puramente individualista, se ve enmarcada en un contexto plenamente solidario: *No se ama la justicia, si no se ama verla cumplida con relación a los demás*<sup>64</sup>.

### c) Las prelaturas personales

Dentro de la trama fundacional del *Opus Dei* ocupa un lugar relevante el aspecto jurídico<sup>65</sup>. No sólo porque en la configuración de la institución, Mons. Escrivá tuvo que asumir repetidamente a lo largo de casi cinco décadas una función legisladora<sup>66</sup>, sino principalmente porque el anclaje

62 *Conversaciones...*, cit., n° 56.

63 Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 348.

64 ESCRIVÁ DE BALAGUER, Josemaría, *Es Cristo que pasa*, Madrid, 1973, n° 52.

65 Ha dicho el profesor Amadeo de Fuenmayor, en la conferencia que pronunciara en la Universidad de Navarra el 24 de abril de 1992 —publicada en *Ius Canonicum*, XXXII, n° 63, 1992, pág. 23— que “lo que quiero comentar es la *prudentia iuris* que demostró en esa correspondencia, es decir, la *prudentia iuris* en su ‘tarea’ de fundador. Esta tarea tiene diversas facetas... Y entre esas facetas, hay una de particular importancia y de gran dificultad, en la que me voy a detener: la consecución de un ropaje jurídico que fuera adecuado en todo al carisma recibido. Tarea difícil, por la novedad del fenómeno pastoral; y en la que Mons. Escrivá puso de manifiesto su talla de jurista, dotado de una *prudentia iuris* extraordinaria”.

Mons. Escrivá fue consiguiendo, trabajosamente dadas las limitaciones del Derecho Canónico para una estructura que no se ajustaba a moldes clásicos, primero, con la aprobación diocesana como Pía Unión, el reconocimiento por el Derecho común de la Iglesia de la existencia del *Opus Dei*; luego, la incardinación de sacerdotes, en 1943, con la creación de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, como sociedad de vida común sin votos; y posteriormente, con la fórmula de Instituto Secular, un régimen jurídico universal y centralizado garantizando la unidad, en las aprobaciones de 1947 y 1950. La secularidad del *Opus Dei* vino a quedar esculpida con su erección como Prelatura personal, en 1982.

66 Principalmente, redactó sucesivamente el Derecho interno, para adecuarlo a los distintos institutos jurídicos en que la Obra quedaba enmarcada, que finalmente vino a quedar plasmado en el actual Estatuto o *Codex iuris particularis del Opus Dei*. Este puede consultarse *in extenso* en A. de FUENMAYOR, V. GÓMEZ - J. L. ILLANES, *op. cit.*, págs. 628-657.

de la Obra en el Derecho de la Iglesia tuvo que sortear infinidad de escollos jurídicos<sup>67</sup>. Tanto es así, que cuando pidió la primera aprobación pontificia, contestó un alto dignatario vaticano que jurídicamente el *Opus Dei* llegaba con un siglo de anticipación<sup>68</sup>.

Es que sencillamente no había dentro del guardarropas de la Iglesia un traje que le anduviera bien. Esto lo comprendió enseguida Mons. Escrivá<sup>69</sup>. La confección de ese nuevo traje llevó cincuenta y cuatro años. Tantos, que su autor no llegó a verlo en vida.

El Beato Josemaría venía a decirle al mundo que también un cristiano común y corriente podía ser santo de altar, canonizable, y que tal era la voluntad de Dios. Durante siglos la praxis parecía entender que para llegar a la perfección cristiana el único camino posible consistía en abandonar el mundo —la *fuga seculi*— y profesar los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia, mediante los respectivos votos. En esto, básicamente, consiste el estado religioso. Se comprende entonces que en 1928, cuando se fundó el *Opus Dei*, el Derecho de la Iglesia albergara solamente las diferentes formas asociativas que existían, como congregaciones y órdenes religiosas.

Lo cierto es que un sacerdote predicando la radicalidad de la vocación bautismal como llamado a la santidad en cualquier estado, sonaba a heterodoxia. Por este motivo algunos lo tacharon de hereje y de loco<sup>70</sup>.

La primera aprobación pontificia definitiva, fue bajo la figura de “Instituto secular”, nueva institución canónica que el *Opus Dei* estrena-

Están comentados allí en las páginas 454-455 y en LE TOURNEAU, Dominique, *El Opus Dei*, 2ª ed., Barcelona, 1986, págs. 83-103. Recientemente también han sido publicados en P. RODRÍGUEZ, F. OCARIZ y J. L. ILLANES, *El Opus Dei en la Iglesia. Introducción Eclesiológica a la Vida y el Apostolado del Opus Dei*, Madrid, 1993. El Beato Josemaría escribió en una carta de 1961, que: *La obra crecía por la virtud de Dios, y el fenómeno ascético promovido por el Señor en 1928 se convertía también de hecho en universal. Con la gracia de Dios, iba yo elaborando poco a poco, tomando medidas a la Obra que crecía, las normas de nuestro Derecho peculiar*, cit. por FUENMAYOR, *loc. cit.*, pág. 29.

67 Consultar *El Itinerario...*, cit. que con exhaustividad relata los diversos problemas de Derecho que tuvo que ir solucionando el fundador del *Opus Dei* en los sucesivos y trabajosos pasos que se fueron dando para dotar a la Obra de un andamiaje jurídico que le permitiera estar encuadrada en el Derecho general de la Iglesia y al mismo tiempo ser fiel a su carisma propio.

68 Cfr. BERNAL, *op. cit.*, pág. 257.

69 Escribe Vincenzo Fagiolo: “La Providencia había querido que el joven Josemaría Escrivá de Balaguer estudiase Derecho Canónico y Civil. Como fundador, aparte del problema inmediato de suscitaciones, se le presentó otro, pero que también debía resolver: ¿cómo se encuadraría en el marco jurídico-ecclesiástico lo que Dios le había hecho ver?”. Cit. en *El Itinerario...*, pág. 79.

70 Cfr. BERNAL, *op. cit.*, pág. 276, y LÓPEZ ORTIZ, *op. cit.*, pág. 41.

ra<sup>71</sup>. Esta forma jurídica, nacida para dar cobijo a nuevas formas de espiritualidad que no tenían lugar en las estructuras clásicas del Derecho Canónico, hacía posible que combinando sus normas generales con el *derecho peculiar* del *Opus Dei*, diera acogida a dicho fenómeno pastoral. Pero, por las características de los sucesivos institutos que se fueron aprobando y por la praxis que con respecto a ellos fue siguiendo la Sagrada Congregación de Religiosos, pronto la figura jurídica se fue apartando de la secularidad y asimilándose más y más a las formas de los religiosos.

Esto no era adecuado con la especificidad del carisma fundacional del *Opus Dei*. Para hacer comprender acabadamente esta realidad, defendiendo la peculiaridad de la Obra de Dios, Mons. Escrivá de Balaguer tuvo que explicar una y mil veces que el traje del "Instituto secular" había dejado de andarle bien, y qué medidas debía tener la nueva vestimenta<sup>72</sup>.

Ya desde 1936 había dicho a un miembro de la Obra cuál era la solución jurídica definitiva<sup>73</sup>: una estructura jurisdiccional y jerárquica —por tanto secular y no del estado religioso—, de carácter personal y no territorial, para actividades pastorales que podían tener por marco el mundo entero. Una figura canónica en la que sus miembros se incorporasen por un contrato creador de derechos y obligaciones, y viviesen todas las virtudes evangélicas de acuerdo a su condición secular, porque les dé la gana, por su libertad de amar a Dios, con un vínculo jurídico diferente de la profesión de los consejos evangélicos.

Mientras no se entendió hasta sus últimas consecuencias la naturaleza del laico dentro de la Iglesia y su vocación a redimir lo temporal, no fue posible dar un encuadre jurídico adecuado al espíritu del *Opus Dei*<sup>74</sup>. Este entendimiento se dio recién en el Concilio. Este verdadero caso de inadecuación del Derecho a lo normado necesitó para resolverse nada menos que un Concilio Ecuménico y un nuevo Código de Derecho Canónico, para que finalmente Juan Pablo II erigiera el *Opus Dei* en Prelatura personal el 28 de noviembre de 1982.

El Concilio Vaticano II creó la figura de las prelaturas personales<sup>75</sup>, que fueron reglamentadas por Pablo VI<sup>76</sup>. El Código de 1983 oportunamente las receptó<sup>77</sup>. La Santa Sede "vio con claridad que se adaptaba per-

71 Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, págs. 248 y 249.

72 Ver, en general, *El Itinerario...*, cit., caps. V a VIII (especialmente este último).

73 Cfr. SASTRE, *op. cit.*, pág. 64.

74 Para ver brevemente el problema jurídico y la solución que el instituto de la Prelatura personal entraña, BERGLAR, *op. cit.*, págs. 361-385; y SASTRE, *op. cit.*, págs. 649-661.

75 Decreto *Presbyterorum Ordinis*, n° 10.

76 *Motu proprio Ecclesiae Sanctae*, I, n° 4.

77 *Cánones*, 294 a 297.

fectamente al *Opus Dei*"<sup>78</sup> esta estructura, creada para peculiares fines pastorales. También lo había entendido así el principal interesado<sup>79</sup>: quien podía reclamar los derechos de autor, es decir, quien concibiera ese recipiente para un contenido ya existente<sup>80</sup>. Dice de Fuenmayor, que "podemos afirmar que el carisma del *Opus Dei* ha venido, finalmente, a enriquecer el ordenamiento canónico al haber contribuido de modo positivo al nacimiento de las prelaturas personales, que constituyen una nueva figura del Derecho constitucional eclesiástico"<sup>81</sup>.

El talento del jurista es abrir nuevos rumbos. En este caso no fueron solamente en el Derecho Canónico, sino también en la espiritualidad cristiana. El itinerario jurídico del *Opus Dei* es la historia de este artesano del Derecho, que pensaba que lo jurídico debe ser respuesta a un fenómeno vital, consecuencia y no premisa. Resulta significativo recordar que, pese a que no pudo contemplar sino desde el cielo esta confirmación canónica papal del espíritu fundacional, Mons. Escrivá tuvo siempre la firme convicción de que el Derecho de la Iglesia finalmente se abriría para acoger el camino que la Providencia le inspirara<sup>82</sup>.

#### d) La libertad de los cristianos en materia política

Este tema Mons. Escrivá lo vivió y enseñó a vivirlo a sus hijos con una fuerza y claridad inusitadas. Puesto que sus fines y medios son exclusivamente espirituales, en el *Opus Dei* conviven personas de las más diver-

78 Constitución apostólica *Ut Sit*.

79 En la carta del 22 de octubre de 1969 que Mons. Escrivá envió al cardenal Antoniutti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos, informándole de la marcha del Congreso General Especial del *Opus Dei*, le decía que tal Congreso *ha tomado en consideración, con vivo sentimiento de gratitud y de esperanza, que a raíz del Concilio Ecuménico Vaticano II puedan existir en el ordenamiento de la Iglesia, otras formas canónicas, con régimen de carácter universal, que no requieren la profesión de los consejos evangélicos, por parte de los componentes de la persona moral*. Seguidamente cita los documentos sobre las nuevas prelaturas personales (n° 10 del decreto *Presbyterorum Ordinis* y n° 4 del *motu proprio Ecclesiae Sanctae*. Ver A. de FUENMAYOR, *loc. cit.*, pág. 34).

80 Ha dicho Mons. Alvaro del PORTILLO, Prelado del *Opus Dei*, hasta su fallecimiento en marzo de 1994, que "...comenzaba, en aquel mismo 2 de octubre de 1928, el itinerario jurídico de la nueva Fundación..., itinerario que se ha desarrollado a lo largo de los años, al paso de Dios, hasta concluirse el 28 de noviembre de 1982, cuando el Santo Padre Pablo II ha erigido el *Opus Dei* en Prelatura personal ratificando solemnemente y definitivamente el espíritu fundacional. Y hoy celebramos este acontecimiento dando gracias al Señor —como me decía un amigo muy querido— por haber sido realizada en plenitud, tras un camino laborioso y difícil, la idea genial del venerado fundador". (*Una vida para Dios: Reflexiones en torno a la figura de Josemaría Escrivá de Balaguer*, Madrid, 1992, pág. 218).

81 *Loc. cit.*, pág. 36.

82 Cfr. BERGLAR, *op. cit.*, págs. 377 y 378.

sas mentalidades y opiniones en materias temporales, salvando siempre la doctrina del Magisterio eclesiástico sobre las distintas cuestiones. Políticamente el *Opus Dei* no tiene definiciones propias. Tiene sólo la moral de la Iglesia, y dentro de ella los miembros piensan y actúan según la extensa gama de matices y posibilidades que tal moral permite a cualquier cristiano.

Por ello su fundador abominó incansablemente de la mentalidad de "partido único" como obligada opción de todo católico, ya que en todos los asuntos dejados por Dios a la libre determinación de los hombres no hay un solo camino para los cristianos. Así, decía que *cuando se comprende a fondo el valor de la libertad, cuando se ama apasionadamente este don divino del alma, 'se ama el pluralismo que la libertad lleva consigo'*<sup>83</sup>. Se declaró adversario del clericalismo<sup>84</sup>, entendido como la pretensión —por parte del clero— de hacer valer su autoridad en ámbitos ajenos a su competencia, como el de la política. Sostuvo que *nadie puede pretender en cuestiones temporales imponer dogmas, que no existen. Ante un problema concreto, la solución es: estudiarlo bien y, después, actuar en conciencia, con libertad personal y responsabilidad también personal*<sup>85</sup>, formando con libertad las propias opiniones en todos esos asuntos temporales donde los cristianos son libres, en consonancia siempre con la fe que se profesa<sup>86</sup>.

#### e) La dignidad de la persona, sus derechos y su libertad

El tratamiento que el Beato Josemaría Escrivá de Balaguer ha dado a la libertad de la persona, ha sido destacado por dos eximios filósofos, como son Cornelio Fabro y Antonio Millán Puelles<sup>87</sup>. El primero, sin duda uno de los filósofos tomistas más importantes del siglo, llega a compararlo por su pensamiento sobre la preeminencia existencial de la libertad en lo sobrenatural, con el aporte que en lo filosófico le diera a esa libertad Santo Tomás de Aquino.

Explicaba Mons. Escrivá que el espíritu del *Opus Dei es un espíritu de libertad, de amor a la libertad personal de todos los hombres*<sup>88</sup>, ya que

<sup>83</sup> *Conversaciones...*, cit., n° 98.

<sup>84</sup> Cfr. BERNAL, *op. cit.*, págs. 86 y 140.

<sup>85</sup> *Conversaciones...*, cit., n° 77.

<sup>86</sup> *Idem*, n° 90.

<sup>87</sup> FABRO, Cornelio, "El primado existencial de la libertad", en AA.VV., *Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer y el Opus Dei en el 50 aniversario de su fundación*, cit. págs. 341-356; y en el artículo "Un maestro de la libertad cristiana", en *L'Osservatore Romano*, 2/VII/1977. MILLÁN PUELLES, Antonio, en el artículo "Un hombre que amó la libertad", en el *ABC* de Madrid, 26/VI/1982.

<sup>88</sup> *Conversaciones...*, cit., n° 67.

*sin libertad no se puede amar a Dios*<sup>89</sup>. Decía que en lo humano dejaba a sus hijos como herencia el buen humor y el amor a la libertad<sup>90</sup>. Enseñó a vivir el espíritu de convivencia, sin discriminaciones de ningún tipo, porque pensaba que es así como se forma la persona, como cada uno aprende que para poder exigir que se respete su libertad, debe saber respetar la libertad de los otros<sup>91</sup>. Esta libertad no surgía para Mons. Escrivá de la falta de vínculo, sino de la insondable dignidad del hombre. Se lee en una homilía suya que: "la fe cristiana... nos lleva... a reconocer la dignidad de cada persona, hecha a imagen de Dios<sup>92</sup>, y a admirar ese don especialísimo de la libertad, por la que somos dueños de nuestros propios actos y podemos —con la gracia del Cielo— construir nuestro destino eterno"<sup>93</sup>.

Sería una equivocación entender que la libertad de las conciencias significara para el Beato Josemaría que todas las creencias tuvieran una misma significación. Su fe en la Iglesia Católica era granítica, y absoluta la consonancia de su pensamiento con la más pura tradición católica. No compartía el concepto indiferentista y dieciochesco de la libertad de conciencia como igualadora de cualquier pensamiento. Sostuvo con firmeza que no podía llamar al error, verdad. Pero con la misma fuerza se opuso a toda violencia como medio de imponer un pensamiento y afirmó que daría su vida cien veces por defender la libertad de una conciencia<sup>94</sup>, entendida esta libertad como inmunidad de coacción para poder seguir las propias creencias.

Por eso ha dicho José María Pemán, quien fuera miembro de la Real Academia Española, que Mons. Escrivá de Balaguer "fue un paladín incansable de la libertad de los demás y de la libertad de las conciencias a las

<sup>89</sup> *Cit.* por BERNAL, *op. cit.*, pág. 287.

<sup>90</sup> VÁZQUEZ DE PRADA, *op. cit.*, pág. 481.

<sup>91</sup> *Conversaciones...*, cit., n° 84.

<sup>92</sup> "El hombre y su dignidad en palabras de Mons. Escrivá de Balaguer", *Fidelium Iura*, 2, Pamplona, 1992, pág. 15. Hervada relata que para el Beato Josemaría "cada alma vale toda la sangre de Cristo, de donde se infiere la profundidad de la dignidad de cada hombre. Este autor destaca que para Mons. Escrivá se ofende la dignidad de la persona si no se acude personalmente a cada uno, despersonalizando, masificando, y señala que ofender es ser injusto en sentido estricto: por ello no colectivizar, no masificar, es una deuda de justicia en la Iglesia y en la sociedad civil, porque la organización social justa reclama la primacía de la persona (ver *ibid.*, págs. 16-18).

<sup>93</sup> *Es Cristo que pasa*, cit., n° 99. Un prestigioso estudioso de los derechos humanos y de los derechos fundamentales del fiel, Javier Hervada, resalta de este último texto que: "lo que se reconoce es la dignidad de cada persona, no sólo del hombre en general, no de los grandes hombres, ni de los más cultos, ni de los mejores. Cada persona, toda persona, en su insustituible singularidad, en su irrepetible individualidad, tiene toda la dignidad ontológica de la imagen de Dios...".

<sup>94</sup> BERNAL, *op. cit.*, pág. 297.

que quería salvar de los secuestros y asaltos del fanatismo actual de un mundo sin mentalidad filosófica”<sup>95</sup>.

Este alegato por la libertad del fundador del *Opus Dei* es —al decir de Hervada— “una defensa de la dignidad de la persona en su misma raíz, porque es defensa y amor al hombre en su doble condición de persona humana por naturaleza e hijo de Dios por la gracia. Por lo mismo no se trata de una doctrina social —mucho menos política—, sino de algo mucho más profundo”<sup>96</sup>. Este mismo autor sintetiza el pensamiento de Mons. Escrivá sobre la libertad personal en estos puntos: a) Todo hombre tiene la libertad por su dignidad de persona y debe actuar entonces por sí, sin anonimatos; b) La libertad se perfecciona asumiendo por el Amor la ley natural y la ley de la gracia; c) Libertad no es falta de vínculos, sino que ser libre es comprometerse en el bien y ser fiel, ya que tiene por raíz el amor; d) La libertad es inescindible de la responsabilidad por los propios actos<sup>97</sup>.

Dentro del respeto por los otros se encuadra la temática del ecumenismo. Desde el año 1950, el *Opus Dei* fue la primera institución de la Iglesia Católica que, con la venia de la Santa Sede, abrió un camino nuevo en la Iglesia, admitiendo como Cooperadores a no católicos, e incluso a no cristianos. Por eso alguna vez el fundador comentó bromeando a Juan XXIII en los inicios del Concilio, que no había tenido que aprender el ecumenismo de Su Santidad, porque hacía más de diez años que lo vivía en el *Opus Dei*<sup>98</sup>.

Mons. Escrivá hizo del respeto a los demás una norma de vida. Mucho predicó, por ejemplo, a favor de la virtud de la veracidad, importantísima para la sana vida social y necesaria para salvaguardar los derechos a la intimidad y al honor. En un reportaje decía al periodista: *os ruego, pues, que difundáis el amor al buen periodismo, que es el que no se contenta con los rumores infundados, con los “se dice” inventados por imaginaciones calenturientas. Informad con hechos, con resultados, sin juzgar las intenciones, manteniendo la legítima diversidad de opiniones en un plano ecuanime, sin descender al ataque personal*<sup>99</sup>.

En una homilía de 1961 titulada *El respeto cristiano a la persona y su*

<sup>95</sup> En “Tras la muerte de Mons. Escrivá de Balaguer”, en *Los Domingos de ABC*, 24/VIII/1975.

<sup>96</sup> *Recuerdo...*, cit., pág. 35. Sobre este tema pueden verse las fructuosas consideraciones que hace Hervada en *El hombre y su Dignidad*, cit., especialmente en págs. 18-25, donde puede encontrarse también tratada la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos, de la solidaridad y de la igualdad de todos los hombres.

<sup>97</sup> *Idem*, págs. 36 y 37.

<sup>98</sup> Cfr. BERNAL, *op. cit.*, págs. 295 y 296.

<sup>99</sup> *Conversaciones...*, cit., n° 86.

*libertad*<sup>100</sup>, que publicada diez años después encontró gran eco en la prensa, se manifiesta en contra de aquellos que *erigiendo en norma de juicio el prejuicio, ofenderán a cualquiera antes de oír razones. Luego, objetivamente, bondadosamente, quizá concederán al injuriado la posibilidad de defenderse: contra toda moral y derecho, porque, en lugar de cargar ellos con la prueba de la supuesta falta, conceden al inocente el privilegio de la demostración de su inocencia. No sería sincero si no os confesara que las anteriores consideraciones son algo más que un rápido espigüe de tratados de derecho y de moral. Se fundamenta en una experiencia que han vivido no pocos en su propia carne; lo mismo que otros muchos han sido, con frecuencia y durante largos años, la diana de ejercicios de tiro de murmuraciones, de difamación, de calumnia*<sup>101</sup>. Expresa allí: *El tema sigue siendo actual. No costaría trabajo alguno señalar, en esta época, casos de esa curiosidad agresiva que conduce a indagar morbosamente en la vida privada de los demás. Un mínimo sentido de la justicia exige que, incluso en la investigación de un presunto delito, se proceda con cautela y moderación, sin tomar por cierto lo que sólo es una posibilidad. Frente a los negociadores de la sospecha, que dan la impresión de organizar una trata de la intimidad, es preciso defender la dignidad de cada persona, su derecho al silencio*<sup>102</sup>. Termina afirmando: *La humildad es la virtud que lleva a descubrir que las muestras de respeto por la persona —por su honor, por su buena fe, por su intimidad—, no son convencionalismos exteriores, sino las primeras manifestaciones de la caridad y de la justicia*<sup>103</sup>.

#### f) El trabajo

No sería completa esta visión en clave jurídica de Mons. Escrivá, sin una consideración sobre el valor del trabajo en su mensaje. Hizo del mismo, por encargo divino, quicio de la vida espiritual de los fieles corrientes, oración, medio de unión con Dios, ámbito e instrumento de apostolado y participación en la obra creadora del Padre. Dice el decreto pontificio sobre sus virtudes heroicas, que éste es un mensaje que “se muestra providencialmente actual para la situación espiritual de nuestra época... y parece además destinado a perdurar de modo inalterable, por encima de vicisitudes históricas, como fuente inagotable de luz”.

De la mano de sus enseñanzas, la Teología espiritual ha recuperado

<sup>100</sup> Puede consultársela en *Es Cristo que pasa*, nros. 67 y sigs.

<sup>101</sup> *Idem*, n° 68.

<sup>102</sup> *Idem*, n° 69.

<sup>103</sup> *Idem*, n° 72.

el trabajo humano como tema de sus reflexiones<sup>104</sup>. Son innumerables sus ideas sobre el asunto, el cual fue el núcleo de su predicación y escritos durante cuarenta y siete años. Se entiende por tanto que, de estos aportes novedosísimos para la Teología, surjan también elementos fundamentales para una adecuada filosofía del trabajo humano y para una mayor humanización de las relaciones laborales —también en su necesaria formalización jurídica— entre otras cosas al considerarse la igualdad ontológica y teológica de todo trabajo, sea cual fuere. En este sentido, anota Hervada, comentando ideas de Mons. Escrivá, que el trabajo “no es primariamente un valor económico... El trabajo, cualquiera que sea y por humilde que parezca, representa ante todo un fin esencial de la naturaleza humana. El trabajo es ley natural del hombre —fue creado para que trabajara— y, por consiguiente, un medio de perfección, de realización personal; es uno de los más altos valores humanos... Su sentido es el servicio a los demás... Si este sentido se capta, el trabajo contribuirá a un ordenamiento cada vez más justo de las relaciones entre los hombres, porque todos —y no sólo aquellos cuyo trabajo es el Derecho y la justicia (juristas, políticos, etc.)— ordenarán su actividad hacia los otros, más que a la búsqueda egoísta del provecho personal, que es la fuente de toda injusticia”<sup>105</sup>.

Como ha observado José Luis Illanes<sup>106</sup>, la proclamación del valor cristiano del trabajo encierra en sí misma una profunda significación social como fuerza plasmadora de la justicia, que es el ideal del Derecho.

#### V. Conclusión: la virtud y el jurisprudente

El historiador alemán Peter Berglar cuenta que algo en la figura de Tomás Moro siempre lo atrajo, a tal punto que terminó escribiendo su biografía: el que fuera santo y abogado, cosa que le pareció sorprendente y casi una contradicción.

La beatificación de Mons. Escrivá de Balaguer viene a decir, de alguna manera —pues confirma lo esencial del mensaje espiritual del *Opus Dei*—, que el oficio de jurista puede constituir no sólo un medio de defender legítimos derechos, sino algo más: una maravillosa oportunidad de encuentro amoroso con Dios. Este ejemplo que la Iglesia propone al beatificar al fundador del *Opus Dei* quiere decir, para los que hacen del Derecho profesión, que es posible buscar la santidad en la vida forense. Así lo han

<sup>104</sup> Para ampliar, entre una amplísima bibliografía es de destacar ILLANES, José Luis, *La Santificación del Trabajo*, 8ª ed., Madrid, 1981.

<sup>105</sup> *Recuerdo...*, cit., págs. 39 y 40.

<sup>106</sup> *En homenaje...*, cit., pág. 64.

hecho grandes juristas-santos: Ivo, Raimundo de Peñafort, Alfonso María de Ligorio, Moro, Escrivá...

El Beato Josemaría Escrivá de Balaguer no ejerció la profesión de abogado. Tampoco fue catedrático de Derecho. Fue, como dijera alguien, “un sacerdote *semper et ubique*, sólo sacerdote, en todo sacerdote, siempre sacerdote”. Pero al decir el Santo Padre, que “constan las pruebas de... las virtudes cardinales de la Prudencia, (y la) Justicia... con las demás anejas practicadas, en grado heroico”<sup>107</sup>, se nos revela que —además de las contribuciones a la ciencia y la vida del Derecho que hemos tratado de bosquejar— ha sido jurisprudente también y sobre todo en un sentido más profundo: el de aquel hombre que guiado por la virtud de la prudencia busca siempre, con constante y perpetua voluntad, dar a cada uno lo suyo.

Mons. Escrivá de Balaguer poseyó sin duda un fino espíritu jurídico, que sólo se comprende plenamente cuando se lo contempla en un marco más amplio y global, que le da sentido y fundamento: su profundísimo y delicado amor a Dios, recordado en la arquitectura constitucional argentina como *fuerza de toda razón y justicia*.

<sup>107</sup> “Decreto Pontificio sobre el ejercicio heroico de las virtudes del Siervo de Dios Josemaría Escrivá de Balaguer”, 9/IV/1990.